

## **ORDENANZA SOBRE LA UBICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD CORRESPONDA AL GREMIO DE LA HOSTELERIA**

### **Artículo 1.º - Objeto de la Ordenanza:**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la posible ubicación de los establecimientos que, destinados a la actividad del gremio de la hostelería, se sitúen en el suelo urbano de la Villa de Amurrio.

### **Artículo 2.º - Actividades sujetas a la presente Ordenanza:**

1.- Las actividades sujetas a la presente Ordenanza, se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo I: Restaurantes, cafés y bares, cafetería, tabernas y bodegones.

Grupo II: Bares especiales, categoría A y B, wisquerías, clubs, bares americanos y pubs.

Grupo III: Discotecas, salas de baile, cafés con cantantes o con espectáculos y bingos.

Grupo IV: Bingos y Casinos.

2.- Si un establecimiento está encuadrado en dos o más grupos, se aplicará el de mayor distancia.

3.- Si la denominación de un establecimiento no estuviera comprendida en la anterior relación, su calificación se determinará en función de la hora de cierre que tenga asignada.

### **Artículo 3.º - Distancias mínimas:**

Las distancias mínimas entre los establecimientos determinados en el artículo anterior serán las siguientes:

- 20 metros para los del grupo I y entre estos y los demás grupos.
- 125 metros entre los del grupo II y entre los del grupo II y grupo III y,
- 250 metros entre los del grupo III y entre los del grupo III y grupo IV.
- 500 metros entre los del grupo IV.

### **Artículo 4.º - Reglas para el cómputo de las distancias:**

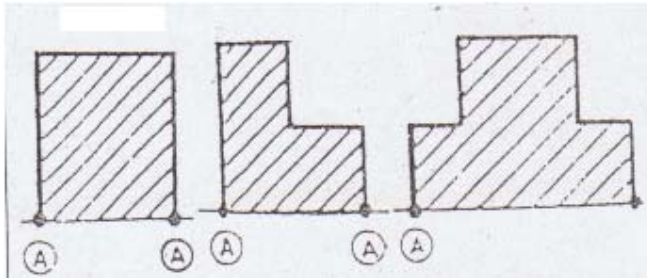
1.- La medición de distancias se hará por el vial más corto.

2.- Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y otro preexistente se considerará en cada caso una línea cuyo principio será el punto límite en fachada del local autorizado en el lado más próximo al que se solicita y el final en el punto límite de la fachada del local de la actividad que se pretende instalar en su lado más próximo al ya instalado.

3.- A los efectos de mediciones, se considerarán como puntos límites en fachada de un establecimiento:

a) Los puntos comprendidos entre las intersecciones del perímetro del local con la fachada del edificio.

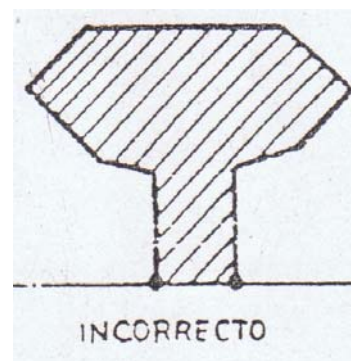
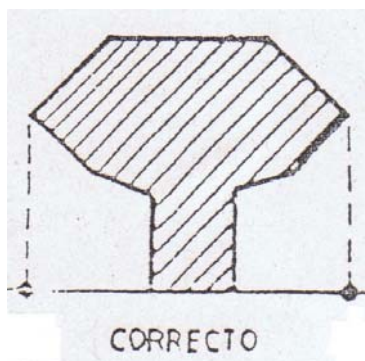
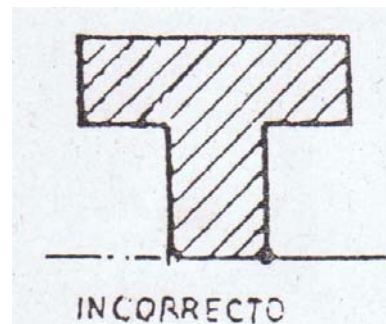
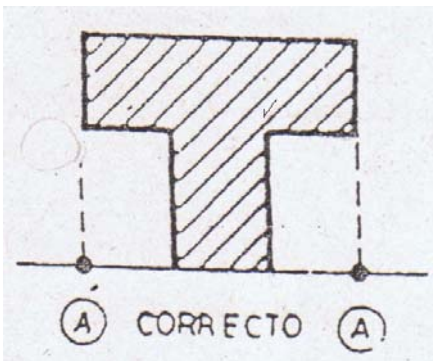
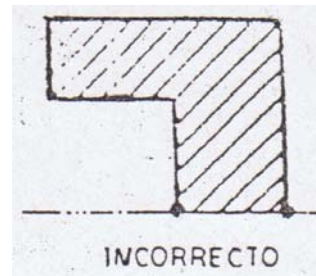
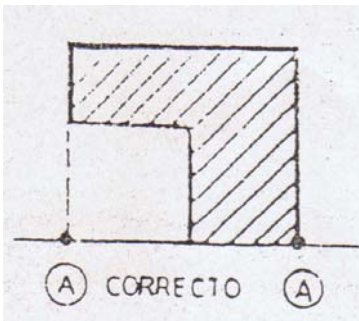
Ejemplos:

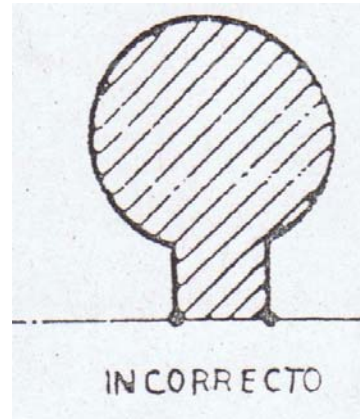
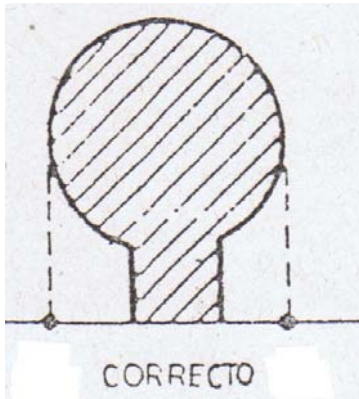


A: PUNTO- INICIACION DE MEDICIONES

b) Los puntos comprendidos entre las intersecciones de las proyecciones del perímetro del local sobre la fachada del edificio.

Ejemplos:





c) Se considera «camino vial» las calles, plazas, calzadas y caminos de dominio público permanente y, a falta de ellos los terrenos de dominio público o de uso público por los que transiten los peatones.

d) Se entenderá por «fachada» los parámetros exteriores del local o locales que se considerara como constitutivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad.

**Artículo 5º.- Examen de distintos casos:**

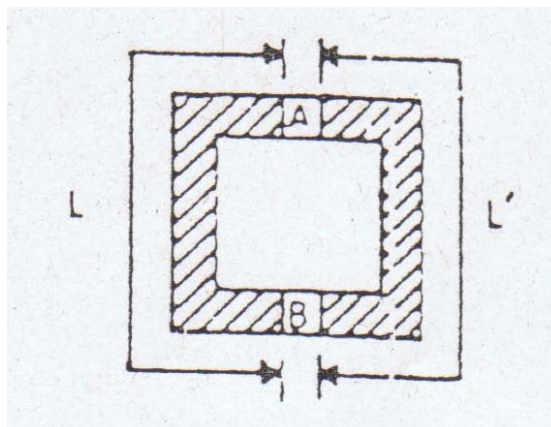
a) Locales en la misma línea de fachada o en la misma manzana o en edificio aislado.

En cualquiera de estos tres casos las distancias se medirán siguiendo la línea de la fachada o la consecutiva, de acuerdo con los criterios generales ya establecidos.

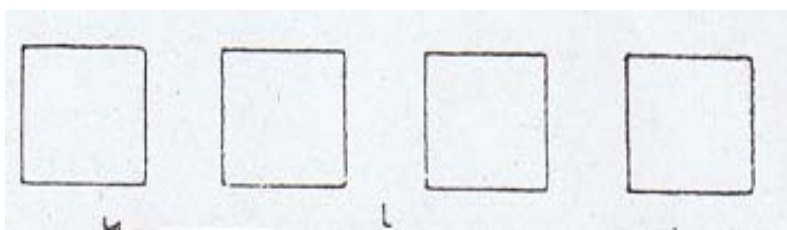
Ejemplos:

A) En la misma manzana:

Si  $L = L'$  se considerará la menor de las dos

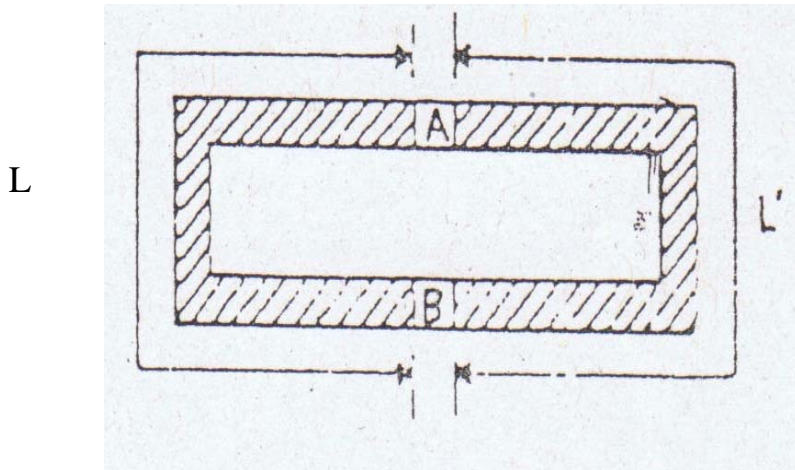


B) En la misma fachada:



C) En edificio aislado:

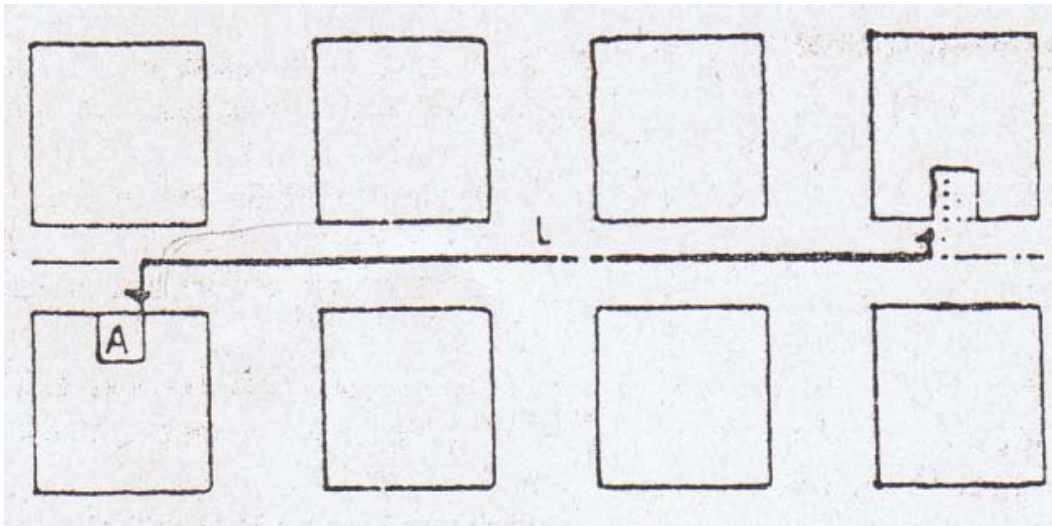
Si  $L = L'$  se considerará la menor de las dos



b) Locales en la misma calle y distinta línea de fachada:

La distancia considerada en este caso será la de la línea que partiendo del origen ya definido vaya perpendicularmente hasta el eje de la calle y siga por éste hasta el punto de intersección de dicho eje con la perpendicular a éste por el punto final y desde aquél punto hasta el final ya definido.

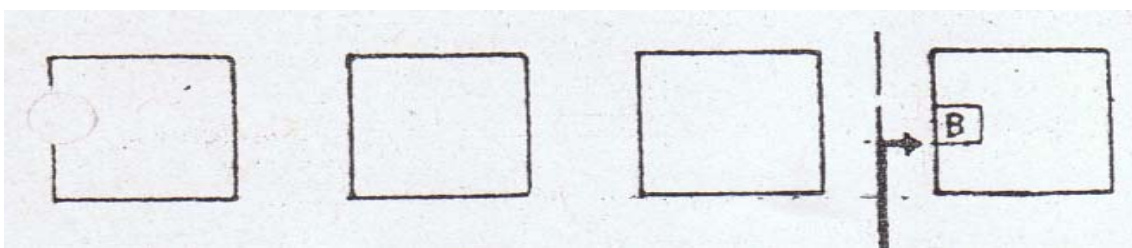
Ejemplo:



c) Locales en distinta calle y diferente línea de fachada:

El criterio es similar al supuesto anterior siguiendo siempre los ejes de las calles contiguas por el trayecto más corto.

Ejemplo:

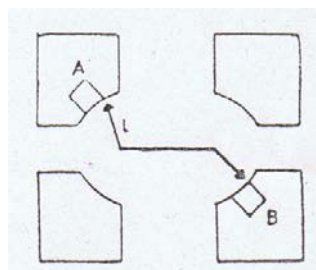
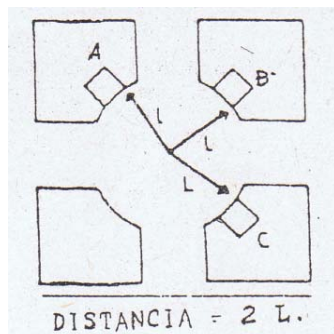
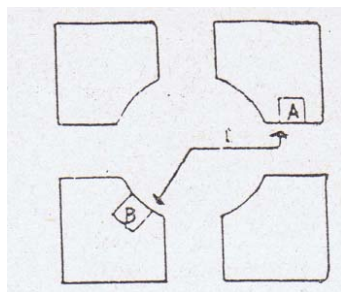
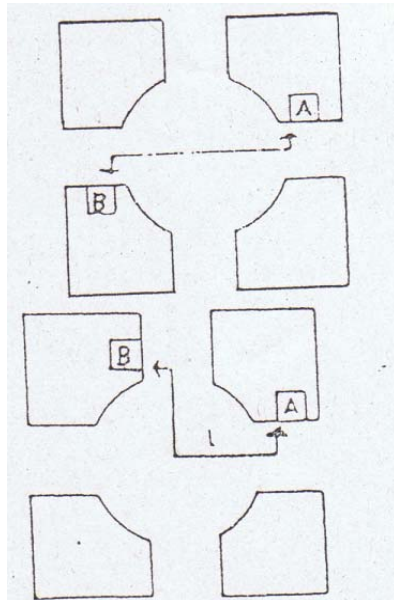




d) Locales entre los que existan plazas:

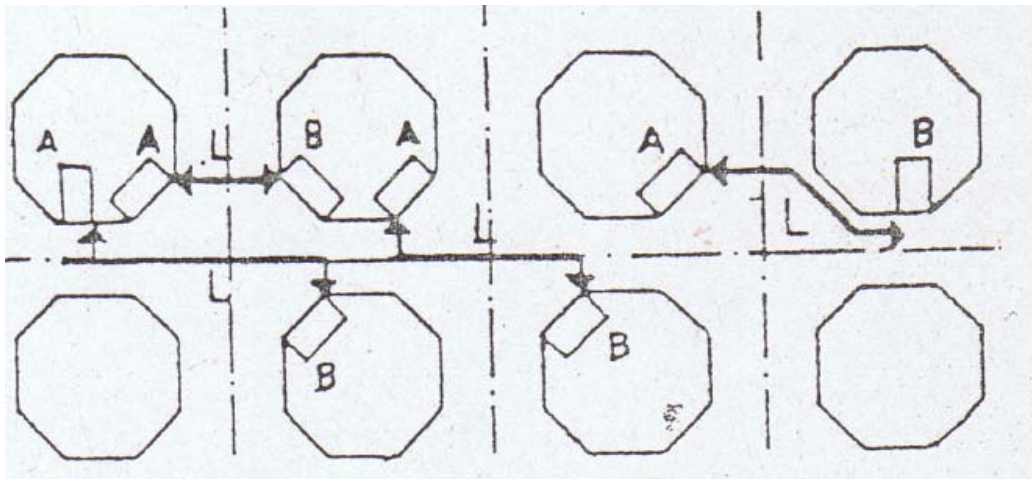
Cuando en el trayecto entre dos locales haya que atravesar una plaza se seguirá los ejes de la misma, según esta sea rectangular, cuadrada o circular. Si el trazado correspondiese a otra figura geométrica se considerará la perpendicular a las tangentes en los puntos de origen y final.

Ejemplo:



e) Locales con existencia de chaflanes:

Si la situación se da en manzanas cuyas esquinas tienen forma de chaflán, los criterios son los resultantes del siguiente esquema:



#### **Artículo 6º.- Prioridad de solicitudes:**

En el caso de solicitud de licencia para un local que por razón de distancias, sea incompatible con otro con expediente en tramitación de licencia, se denegará aquella petición y se continuará con el expediente abierto.

El informe favorable a una consulta sobre la posibilidad de instalación no resulta vinculante en el caso de que desde el momento de la consulta hasta el de solicitud de licencia se haya formulado por un tercero petición de licencia que provoque la incompatibilidad del local consultado.

#### **Artículo 7º.- Cambio de actividad:**

Todas las actividades instaladas mediante la correspondiente licencia podrán cambiar a otra actividad del mismo grupo o inferior. Sin embargo, en aquellos supuestos en que la solicitud de cambio sea para optar a una actividad de grupo superior, el cambio sólo será posible cuando se cumpla las distancias que para el nuevo grupo establece el artículo tercero.

#### **Artículo 8º.- Documentación a incorporar a la solicitud de licencia.**

Toda solicitud de licencia para establecimiento clasificado por la presente ordenanza deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Plano a escala 1/1.000 en el que se señale con exactitud el emplazamiento del local y su situación respecto a Otros ya existentes con actividad clasificada.
- b) Plano del local a escala 1/100 en el que se exprese con claridad la distribución que se pretende.
- c) Declaración expresa de la categoría de la actividad para la que se solícita la licencia.

### **Artículo 9º.- Documentación a incorporar en las solicitudes de consulta:**

Toda solicitud de consulta sobre compatibilidad de un local con la actividad clasificada irá acompañada de la misma documentación que señala el artículo anterior.

### **Artículo 10º.- Ampliaciones y divisiones de los locales:**

1) En los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza podrán realizarse ampliaciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Que la ampliación cumpla con las distancias impuestas por la presente ordenanza.

b.- Que la ampliación mantenga una comunicación permanente con el local primitivo, de forma que en un futuro no pueda dar lugar a más de una titularidad.

c.- Que la ampliación carezca de los elementos necesarios para poder funcionar de una manera autónoma e independiente.

d.- Que la ampliación no altere la clasificación del establecimiento permitido o si implica cambio de clasificación que cumpla con las distancias establecidas para el nuevo grupo.

2) Cuando se trate de locales que dispongan de licencia con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y no cumplan con los criterios de distancia señalados, se permitirá las ampliaciones que no supongan un incremento de superficie superior a la del local primitivo.

En este caso habrán de cumplirse los requisitos señalados en el número anterior a excepción del signado con la letra A.

3) Todas las solicitudes de ampliación deberán ir acompañadas de la documentación técnica y administrativa que establecen las disposiciones vigentes.

4) En ningún caso se permitirá que una actividad clasificada por la presente ordenanza se subdivida en otras o de ellas se segreguen secciones o dependencias que a su vez puedan estar incluidas en la presente ordenanza.

### **Artículo 11º.- Caducidad de las licencias:**

1) A no ser que por motivos justificados se conceda la correspondiente prórroga, las licencias de instalación caducarán en los siguientes casos:

a.- Cuando transcurran seis meses desde la concesión de la licencia de obras sin que se hayan iniciado las mismas.

b.- Cuando se suspendan las obras por un período de seis meses.

c.- Cuando las obras no se encuentren finalizadas a los doce meses a partir de la fecha de notificación de la concesión de la licencia.

2) Las licencias de apertura de actividades catalogadas en esta Ordenanza caducarán una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha de comprobación del cese efectivo de la actividad.